



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2021; el Oficio N° 000570-2021-DGDP/MC dirigido a la empresa IHI PERÚ S.A.C; el Oficio N° 000571-2021-DGDP/MC dirigido a CYJ CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C; las Actas de Notificación Administrativa N° 8917-1-1, N° 8918-1-1 y N° 8918-1-2, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 348 de fecha 08 de marzo de 1991, se declaró Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a los inmuebles ubicados en "Calle Puente Grau N° 201-203-205, esq. Pasaje Tejada" y "Pasaje Tejada N° 127, Casa Monseñor Lisson", ambos del distrito, provincia y departamento de Arequipa, los cuales, a su vez, se emplazan dentro del Ambiente Urbano Monumental del Barrio de San Lázaro y dentro de la Zona Monumental de Arequipa, éstos últimos bienes culturales, expresamente declarados mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante mediante la Resolución Subdirectoral N° 000020-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 04 de diciembre de 2020, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa; instauró procedimiento administrativo sancionador contra **IHI PERU SAC** y contra **CYJ CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAC**, por ser los presuntos responsables de la comisión de las infracciones previstas en los literales f) y g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto a dos Monumentos históricos, uno ubicado en la calle Puente Grau N° 205 y el Monumento colindante, ubicado en el Pasaje Tejada N° 127 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, que se emplazan dentro del perímetro protegido de la Zona Monumental de Arequipa y del Ambiente Urbano Monumental del Barrio de San Lázaro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los citados administrados, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** de forma solidaria, a IHI PERÚ S.A.C, identificado con RUC N° 20600834909 y a CYJ CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C, identificado con RUC N° 20425567935, una sanción administrativa de multa, ascendente a 3.825 UIT, por ser responsables de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referente a la ejecución de una obra privada en el Monumento histórico ubicado en la calle Puente Grau N° 205 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, debido a que se realizaron intervenciones en dicho predio, excediendo el proyecto autorizado mediante la Resolución Gerencial N° 148-2018-MOA/GDU/SGOPEP de fecha 20 de



febrero de 2018, resolución que contó con la aprobación del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura; infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000020-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 04 de diciembre de 2020.

- **Imponer** a la empresa IHI PERÚ S.A.C, en su calidad de propietaria del Monumento histórico ubicado en la calle Puente Grau N° 205 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, la siguiente medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida: que presente ante el Ministerio de Cultura y ejecute, bajo su propio costo, un proyecto de adecuación, que contemple:
  - i) Minimizar los volúmenes que se ejecutaron para recubrir los ductos de instalaciones tanto en el primer plano del Pasaje Bayoneta, como el de la edificación de 3 niveles de la parte posterior, reduciendo su altura final y/o mejorando el acabado de ambos ductos, teniendo en cuenta que:
  - ii) En el caso del ducto del primer plano de la fachada hacia el Pasaje Bayoneta, deberá reducirse la altura final superior de la instalación metálica existente que se muestra en la imagen N° 15 del Informe N° 000023-2021-SDDAREPCICI-RCY/MC de fecha 26 de noviembre de 2021, o *“la instalación propiamente dicha podría reducir su sección y como tal también permite reducir la altura del recubrimiento de la instalación metálica”*, según la indicación señalada en el Informe N° 000137-2021-SDDAREPCICI-JCF/MC de fecha 06 de diciembre de 2021.
  - iii) En cuanto al ducto del segundo plano, que involucra desde el tercer nivel hasta la llegada al nivel de piso de la azotea, deberá reducirse su altura final, alineándose con la saliente existente en la margen izquierda del parapeto de azotea, tal como se muestra en la imagen N° 03 del Informe N° 000137-2021-SDDAREPCICI-JCF/MC de fecha 06 de diciembre de 2021.
- **Archivar** el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000020-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 04 de diciembre de 2020, contra los administrados IHI PERÚ S.A.C y CYJ CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C, respecto a la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, referente a la ejecución de una obra privada no autorizada en el Monumento histórico ubicado en el Pasaje Tejada N° 127 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N° 000570-2021-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó el 07 de diciembre de 2021 a la empresa IHI PERÚ S.A.C, la Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentaron, dejando constancia de ello en el Acta de Notificación Administrativa N° 8917-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000571-2021-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó en una segunda visita



a su domicilio, el 13 de diciembre de 2021, a la empresa CYJ CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C, la Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentaron, dejando constancia de ello en el Acta de Notificación Administrativa N° 8918-1-2, que obra en el expediente. Cabe indicar que en el Acta de Notificación Administrativa N° 8918-1-1, de fecha 10 de diciembre de 2021, al encontrarse el domicilio del administrado cerrado, se procedió a dejar el aviso de notificación correspondiente, indicando que se retornaría el 13 de diciembre de 2021;

Que, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica" de fecha 24 de diciembre de 2021 (Expediente N° 0125189-2021), la empresa IHI PERÚ S.A.C, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la constancia de pago del monto total de la multa impuesta;

Que, mediante Memorando N° 001652-2021-DGDP/MC de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Oficina General de Administración, verifique e informe sobre el pago efectivo de la multa impuesta;

Que, mediante Carta N° 000436-2021-OGA/MC de fecha 31 de diciembre de 2021, la Oficina General de Administración, remitió a la empresa IHI PERÚ S.A.C, el Recibo de Caja N° 001-025062 de fecha 29 de diciembre de 2021, dándose por cancelada la multa impuesta;

Que, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica" de fecha 23 de febrero de 2022 (Expediente N° 0016855-2022), la empresa IHI PERÚ S.A.C, informó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 000234-2022-DGDP/MC de fecha 25 de febrero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, informe sobre el cumplimiento de la medida correctiva impuesta a la empresa IHI PERÚ. S.A.C;

Que, mediante Memorando N° 000011-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 04 de marzo de 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Arequipa, remite el Informe N° 000021-2022-DDC ARE-RCY/MC de fecha 04 de marzo de 2022 emitido por personal de la Dirección Desconcentrada, en el cual se concluye que *"al 04 de marzo de 2022 se ha cumplido la medida correctiva"*;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000310-2021-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra **IHI PERU SAC** y contra **CYJ CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAC**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL